



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Tacaná, siendo las 12 horas con 30 minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince, en Calle Real, Tacana, San Marcos, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-283-2015 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI (X) – NO (___) firma. DOY FE.

Kimberly Miranda
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2120
Exp.: GTTA-160-15
H

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 27482146**

GUATEX A TU DESTINO. Seguro y Precios

NOMBRE QUIEN RECIBE Juan Pablo Roblero No. DPI 1995 90227 1209

FECHA 02/10/2015 HORA 12-23 F. [Signature] SELLO: _____

FORMA DE PAGO **CREDITO**

DATOS DEL REMITENTE		DATOS DEL DESTINATARIO	
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM NIVEL 12 Tel. 2321-8000		Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná Calle Real, Tacana, San Marcos Tel. 77659568	
CODIGO ORIGEN <u>CAP</u>		CODIGO DESTINO <u>SMA</u>	
DESCRIPCION DEL ENVIO <u>CNEE-283-2015</u>	No. FACTURA SEGURO	CODIGO DE CREDITO <u>GUA-3364</u>	No. FACTURA ENVIO
No. DE PIEZAS <u>1 X 1</u>	PESO	RECIBIDO POR	FECHA <u>1/10/15</u>
SEGURO	VALOR DECLARADO	HORA	

PRUEBA ENTREGA

0
00274
82146
2



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-283-2015 Guatemala, 29 de septiembre de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.1,746.96, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.034939 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 50,000 kWh.
 - I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.046375
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.418297
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.066628



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.128080
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.649163
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.066628
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.126262
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.919986
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.066628
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.534734
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.917646
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	803.710011
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.118470
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.190994
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	803.710011
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.695533
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.496696
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	803.710011
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.841049
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.129704
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.732319
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.094905
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.094905
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.094905
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	65.206161
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.024129



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.024129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.024129
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	39.450097

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.032620% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica